



RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002522000017**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente

"1. Desglose por mes, entidad federativa y municipio de enero 2020 a diciembre 2021 el número de fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios 2. Desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2021 la superficie afectada en los predios por fugas de ductos por derrame de hidrocarburo 3. Desglose por año 2020 y 2021 el monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP 4. Desglose por año 2020 y 2021 el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0047/2022**, de fecha 11 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 12 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene desglose por mes, entidad federativa y municipio de enero 2020 a diciembre 2021 el número de fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios; desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2021 la superficie afectada en los predios por fugas de ductos por derrame de hidrocarburo; desglose por año 2020 y 2021 el monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP; desglose por año 2020 y 2021 el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo, por las siguientes razones:





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

Circunstancias de Tiempo.- La búsqueda efectuada se realizó del 01 de enero de 2010 al 10 de enero de 2022, fecha de ingreso de la solicitud.

Circunstancias de Lugar.- En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, expedientes transferidos y base de datos con que cuenta la DGGPI.

Motivo de la Inexistencia.- – Los trámites que esta Dirección General puede resolver dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, se hacen a petición de parte, y hasta el momento no se ha ingresado a esta Dirección General desglose por mes, entidad federativa y municipio de enero 2020 a diciembre 2021 el número de fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios; desglose de por entidad, municipio, año y mes de enero 2020 a diciembre 2021 la superficie afectada en los predios por fugas de ductos por derrame de hidrocarburo; desglose por año 2020 y 2021 el monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP; desglose por año 2020 y 2021 el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas de en ductos de hidrocarburo; indicado por el solicitante.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

III. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0176/2022**, de fecha 11 de enero de 2022, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 13 de enero de 2022, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con la finalidad de que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial esté en posibilidad de atender la solicitud





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

de información pública que nos atañe, dentro de los plazos establecidos en el marco normativo de la materia, se hace de su conocimiento los siguientes argumentos para el efecto de que ese Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada por las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- *Motivos de la Inexistencia.*

Que considerando las facultades con las que cuenta esta Dirección General previstas en el artículo 38, fracciones II, IV, IX, XV y XVI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se determina que **la competencia se limita a la materia de distribución y expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo o petrolíferos** para supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de protección al medio ambiente de las actividades del Sector; supervisar, inspeccionar, vigilar y en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia; instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y **reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción**; y finalmente, elaborar y supervisar los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector competencia de ésta; razón por la cual, esta Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, es **competente parcialmente** para conocer de la información solicitada, en tanto que la misma refiere al número de hectáreas de suelos contaminados por derrames de hidrocarburos, entre los que se refiere al Gas Natural, siendo competencia de esta Dirección, el expendio y distribución de gas natural.

En ese orden de ideas, es de señalarse que, de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, bases de datos que obran en esta Dirección General, dentro del periodo que comprende del **01 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2021, periodo precisado por el solicitante.**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000017**

*Bajo ese contexto, durante el periodo de búsqueda señalado, se hace de su conocimiento que no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión, información relacionada con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios desglosado, además, por entidad, municipio, año; la superficie afectada en los predios por fugas de derrame de hidrocarburo, desglosada por año, monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de hidrocarburo, **respecto de las actividades competencia de esta Dirección General.***

II.- Acreditamiento de Presupuestos

Conforme a los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se precisa lo siguiente:

a. Circunstancias de Tiempo

Se advierte fehacientemente que el peticionario o peticionaria establece como temporalidad o periodo de búsqueda a la que el sujeto obligado debe constreñirse; señalando que la información solicitada se debe ajustar del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

*Bajo tales circunstancias temporales, de la búsqueda exhaustiva realizada, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión la información relacionada con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios desglosado, además, por entidad, municipio, año; la superficie afectada en los predios por fugas de derrame de hidrocarburo, desglosada por año, monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de hidrocarburo, **respecto de las actividades competencia de esta Dirección General.***

b. Circunstancias de Modo

En atención a la expresión documental que al caso se realiza, el solicitante de información precisa las circunstancias de modo relativas a la información que requiere, la cual corresponde con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios desglosado, además, por entidad, municipio, año; la superficie afectada en los predios por fugas de derrame de hidrocarburo,





**RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000017**

desglosada por año, monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de hidrocarburo.

*En esas circunstancias, de la búsqueda exhaustiva realizada en el periodo que comprende del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no se ha generado, obtenido, adquirido o se tiene en posesión la información relacionada con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios desglosado, además, por entidad, municipio, año; la superficie afectada en los predios por fugas de derrame de hidrocarburo, desglosada por año, monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y el monto que ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de hidrocarburo, **respecto de las actividades competencia de esta Dirección General.***

c. Circunstancias de Lugar

Para atender la presente solicitud, según las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se realizó una búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos de esta Dirección General, que derivan del ejercicio de sus atribuciones, generándose certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y que no se encuentra dicha información.

Con base en las Consideraciones antes expuestas, se solicita la intervención de ese Comité de Transparencia que tiene a bien presidir, a efecto de que se declare y confirme la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. **Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que**





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000017

establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

“...”





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0047/2022**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con registros referentes al número de fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios, así como tampoco del monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP o por fugas de hidrocarburo; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGPI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0047/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGPI** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con registros referentes al número de





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios, así como tampoco del monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas LP o por fugas de hidrocarburo; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGPI** se realizó del 01 de enero de 2010 al 10 de enero de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGPI**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0176/2022**, la **DGSIVC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con información relacionada con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios; así como tampoco del monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y de hidrocarburo, respecto de las actividades competencia de esa Dirección General; por lo que, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVC-AL/0176/2022**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus atribuciones, esa Dirección General no cuenta con información relacionada con fugas en ductos por derrame de hidrocarburo en predios; así como tampoco del monto que se ha invertido para la remediación de suelos y/o ríos derivado de fugas en ductos de gas licuado de petróleo y de hidrocarburo, respecto de las actividades competencia de esa Dirección General; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVC** se realizó, en atención a la petición del particular, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes transferidos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGPI** y la **DGSIVC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGGPI**, adscrita a la **UGI**, y la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2010 al 10 de enero de 2022 inclusive, en sus respectivos archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos y en tal sentido, ambas Direcciones Generales manifestaron no haber identificado la información requerida por el particular; lo anterior debido a que de conformidad con sus respectivas atribuciones, no cuentan con registros referentes a la información solicitada; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGPI**, adscrita a la **UGI** y de





RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002522000017

la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información realizada por la **DGGPI**, adscrita a la **UGI**, así como la declaración de inexistencia realizada por la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**, descritas en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI**, adscrita a la **UGI** y a la **DGSIVC** adscrita a la **USIVI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 08 de febrero de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 049/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002522000017

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

